

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 44-2015

Sra. Mariana Jácome Álvarez

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol

Considerando

Que, la Constitución de la República establece en el Artículo 265, que " El Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades".

Que conforme al principio establecido en el artículo 238 de la Constitución de la Republica en vigencia dispone que: "los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera"

Que, uno de los derechos inherentes a la libertad que reconoce la Constitución de la Republica, es el de acceder a bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Carta Magna del Estado.

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión del talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Que en el artículo 142, del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada Cantón, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público Nacional del Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central y su administración la ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de acuerdo con lo que disponga la ley que organiza el registro"; o sea, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en vigencia.

Que, las competencias concurrentes son "Aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno, en razón del sector y la materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en

concordancia con lo señalado en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 162 de fecha 31 de marzo del año 2010.

Que, el art 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que , "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva , a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto El municipio de cada cantón o distrito metropolitano, se encargara de la estructuración administrativa del registro de la propiedad y su coordinación con el catastro,

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictara las normas que regularan su funcionamiento a Nivel Nacional".

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales " ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, reconocidas en la constitución y en la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que el registro de las transacciones que sobre las propiedades y otros actos en el orden registral, constituyen uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los Catastros Municipales, y por ende de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), le corresponde al Gobierno Municipal, " El ejercicio de la facultad normativa en materia de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Consejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal, para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón, a través la cual se normo el procedimiento para realizar el llamado que luego de haber cumplido con todos los parámetros y requisitos previstos en el mencionado concurso ,del cual resultó ganador el Sr. abogado LUIS ROBERTO BARAHONA QUINTO titular de la cedula de

identidad y ciudadanía No 0911912640 , habiendo emitido a su favor la acción de personal No 022 de fecha 29 de junio del año 2011, cuyo profesional viene laborando como titular de esta dependencia registral hasta la presenta fecha, y por cuanto en la mencionada Ordenanza, en su Título I Art. 14 se prevé la Reelección del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la parte final del inciso tercero textualmente determina que: "Una vez concluido el proceso la alcaldesa o alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido por un periodo fijo de cuatro años quien podrá ser reelegido o reelegida por una sola vez", haciendo notar que en la parte de la reelección no se manifiesta que debe llamarse a concurso de merecimiento y oposición sino, que tácitamente queda a consideración del alcalde o alcaldesa la opción de ser reelegido/a o no esto mediante acto administrativo.

Que el Jefe de Gestión Talento Humano, de la corporación Municipal, mediante oficio No. 176-DGTH- GADM CN-2015, pone en mi conocimiento que el Nombramiento del Sr. Luis Barahona Quinto, Registrador de la Propiedad del cantón Nobol, fenece el día 29 de Junio del año 2015.

Que el Procurador Síndico Municipal, me remite el oficio No. 118-SINGADM CN-2015, en el cual, luego de la exposición Legal y Constitucional, como también la prolijidad y eficiencia del desempeño de las funciones y cargo de registrador de la propiedad del Ab. Luis Roberto Barahona Quinto, siguiere que se lo reelija mediante resolución Administrativa, por un periodo de cuatro años

Que al amparo de las competencias que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canto Nobol, las cuales se encuentran previstas en el artículo 5 incisos primero y tercero; artículo 54 literal f); artículo 57 literal a); y artículo 142 incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en concordancia con el artículo 19 primer inciso de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos vigente, y parte final del inciso tercero del mismo cuerpo legal , así como también la circular número 055 de fecha 8 de agosto del 2011 emitida por la DINARDAP , suscrita por el doctor WILLIAMS SAUD REICH , en la que ratifica el contenido del artículo 19 de la ley SINARDAP. Esto es, que el registrador podrá ser reelegido/a por una sola vez, la resolución número 005-NG-DINARDAP-2014, menciona nuevamente que el registrador/a podrá ser reelegido/ por una sola vez, estableciendo que en el caso de llamarse a concurso se designe a un observador por parte de la DINARDAP.

Que, en base al criterio del Procurador Síndico Municipal y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, (Art. 60 del COOTAD) emití la resolución administrativa No. 29-2015, en la cual resolví reelegir por un período de cuatro años como Registrador de la Propiedad y Mercantil al señor Abogado LUIS ROBERTO BARAHONA QUINTO, cuyo periodo comenzara a regir a partir del 30 de junio del año dos mil quince hasta el treinta de junio del año dos mil diecinueve, disponiendo que el señor Director de Gestión de Talento Humano, emita en el día la correspondiente acción de personal a favor del mencionado profesional del derecho.

Que, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, emite el oficio circular No. 115-DE-AME-2015, el cual contiene adjunto la Norma Técnica que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, aprobada mediante Resolución 019-NG-DINARDAP-2015, por la Abg., Nuria Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos públicos.

Que, el Art. 366, del COOTAD, prescribe que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan se las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Que, la Sra. C.P.A. Rita Yeannette Muñoz Martillo, Alcaldesa del Cantón Isidro Ayora, realizo una consulta, mediante oficio No. 0244-GADMIA-2015, con respecto a la Reelección del Registrador de la Propiedad, con funciones y Facultades Mercantiles, habiendo recibido como respuesta el Oficio número DINARDAP-DR5- 0085- OF, el cual en su inciso quinto expresa: El Alcalde o Alcaldesa como ente nominador de los Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades Mercantiles, tiene la potestad y facultad de reelegir, encargar, o llamar a concurso de Merito y Oposición para la Selección y Designación de registradores de la Propiedad con funciones y facultades mercantiles.

Que la suscrita Alcaldesa, mediante oficio N° 267-ALC-GADMICN-2015, realizo la consulta en el sentido de SI para reelegir al Registrador de la Propiedad y Mercantil se debió llamar al concurso de merecimiento u oposición, o si se lo reelegía de manera directa, conforme el procedimiento dispuesto en la Resolución Administrativa 29-2015, habiendo obtenido como respuesta el oficio N° DINARDAP-DR5-2015-0089-OF, de fecha 21 de agosto debidamente suscrito de manera electrónica vía quipux por la Ab. María Andreina Andrade Limongi, en el cual en su quinto inciso ratifica la respuesta dada a la colega burgomaestre del Cantón Isidro Ayora.

Con los antecedentes expuestos y en uso de las facultades de las que me encuentro investida, en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

1.- Ratifico el contenido y las disposiciones emanadas mediante la resolución administrativa # 29-2015, emitida el 29 de Junio del año 2015.

2.- Que se notifique con la Presente Resolución Administración: a) Sr. José Antonio Rivera, Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, b) Ab. Galo Erazo Álvarez, Jefe de Talento Humano (E), c) Ab. Luis Roberto Barahona Quinto, Registrador de la Propiedad y Mercantil con funciones y facultades mercantiles, reelecto d) Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, e) Dirección Financiera, f) Pagina Web www.nobol.gob.ec

Dado y firmado en el despacho de la señora Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Nobol, a los 24 días del mes de Agosto del 2015.

Sra. Mariana Jácome Álvarez

Alcaldesa

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol